

Compete a los jueces penales dentro del ámbito de sus respectivas competencias:

I. Procesar, por delitos comunes o por delitos oficiales, que no sean de la competencia de otras autoridades;

II. Conocer de los juicios de amparo que se promuevan contra actos de los jueces municipales penales del mismo Distrito Judicial, conforme al artículo 107, fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establezcan las leyes federales respectivas, con excepción de los casos en que éstos actúen como jueces penales;

III. Calificar, si media oposición, las inhibiciones por excusa o recusación de sus subalternos o de los jueces municipales penales de su mismo distrito judicial, excepción hecha de los casos en que actúen éstos como jueces penales;

IV. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre los jueces municipales penales de su propio distrito judicial, y

V. Conocer de los asuntos penales en los que el Tribunal les haya prorrogado jurisdicción.